



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00235-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Rentabyte Ltda
Demandado: Universidad de Córdoba
Asunto: Entrega de Títulos y Solicitud Medida Cautelar

I. CONSIDERACIONES

• Antecedentes

Mediante auto de fecha 18 de enero del año en curso, este Despacho decretó el embargo y retención de los bienes y/o dineros del remanente producto de los embargos en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lorica, bajo el radicado 23417310300120190004700, en el que obra como demandante el Señor Fabio Sánchez Aviléz, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 78.733.685, en contra de la Universidad de Córdoba, previa solicitud de la parte ejecutante.

De esa forma, mediante auto de 27 de enero de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica resolvió acatar la medida de embargo de remanente, y así mismo colocar a disposición de esta Unidad Judicial los dineros existentes por remanente con destino al presente proceso.

Así mismo, por medio de auto de fecha 12 de agosto de 2021, se aprobó la liquidación del crédito, efectuada por el despacho en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA UN PESOS (958.858.651).

Mediante memorial enviado el día 14 de septiembre del año en curso por la apoderada de la Universidad de Córdoba, solicitó requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Lorica para que allegara a este Despacho los títulos que se encontraran bajo el radicado 23417310300120190004700, en aras de que ese dinero sea destinado a pagar la obligación conferida en este proceso.

Igualmente, la parte ejecutante, a través de memorial fechado en 20 de septiembre del 2021, solicita la entrega del mencionado título además de una nueva solicitud de embargo y retención por la suma de Ciento Treinta Y Ocho Millones Setecientos Treinta Y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$138.735.400), el cual es un remanente del mencionado proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, bajo radicado bajo el radicado 23417310300120190004700.

• Fundamentos de la decisión

Para resolver el despacho tendrá en cuenta la siguiente normatividad: El artículo 599 del CGP, establece:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)”

Por su parte el artículo 466 del CGP, señala:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por

cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)”

Así las cosas, frente a la solicitud presentada por el apoderado y en virtud de la normatividad antes anotada el despacho procederá a decretar las mismas por ser procedente

- **Caso en concreto**

Realizando las respectivas verificaciones, denota esta Unidad Judicial que se encuentra un título judicial remitido desde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Loricá, con número de título 427030000791490 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (593.000.000), el cual será entregado a la parte ejecutante en aras del pago de la obligación contenida en el proceso en curso.

Por otro lado, con respecto a la solicitud hecha por la parte ejecutante con respecto al embargo y retención de los remanentes que reposen en el Juzgado Civil del Circuito de Loricá, bajo radicado bajo el radicado 23417310300120190004700, el Despacho se permite precisar que dicha orden ya fue decretada a través de auto de fecha 18 de enero del año en curso, tal y como se expresó en el recuento procesal, por lo cual sería innecesario ordenar nuevamente esa medida al encontrarse vigente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho liquidó el crédito mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 arrojando la suma de Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Un Pesos (958.858.651), se ampliará la limitación de la medida de embargo que reposa sobre el remanente del producto de los embargos en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Loricá – Córdoba, bajo el radicado 23417310300120190004700, a la suma por la cual se liquidó el crédito.

En consecuencia, y en vista de que la parte ejecutada así como la ejecutante constatan la existencia de un remanente por Ciento Treinta Y Ocho Millones Setecientos Treinta Y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$138.735.400) del mencionado proceso, se ordenará requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Loricá para que allegue con destino a esta Unidad Judicial dicho Título Ejecutivo, en virtud del embargo decretado

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 427030000791490 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (593.000.000), al apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, abogado **NESTOR ORLANDO PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.706.376 de Montería y T.P. No. 152676 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Ampliar la limitación de la medida de embargo, decretada mediante auto de 18 de enero del 2021, a la suma de Novecientos Ochenta Y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Un Pesos (958.858.651)

TERCERO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Loricá – Córdoba, para que sirva allegar a esta Unidad Judicial el remanente por valor de Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos (\$138.735.400), el cual reposa en el proceso bajo radicado 23417310300120190004700. Así mismo, informar a este Despacho las resueltas de lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por Estado N° 61 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40dccf563f8f1505cab814f0e72a4b98b0e0008f7e764ea0a5894c8164cd42b

Documento generado en 21/09/2021 05:50:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>